



Tratamientos

Definición

La RAE lo define como “título de cortesía, de respeto u honorífico que se a aquel con quien se habla de viva a voz, o por escrito, por razón de su dignidad, categoría o cargo o por la situación que ocupa en relación a su interlocutor.

Casa Real

- Rey o Reina de España y su consorte: Su Majestad (S.M.)
- Príncipe o princesa de Asturias y su cónyuge e hijos: Su Alteza Real (S.A.R.)
- Infantes de España :Su Alteza Real (S.A.R.)
- Cónyuges e hijos de los infantes de España: Excmo.(a) Sr.(a). (salvo que el rey les otorgue otro tratamiento)

Casa de S.M. el Rey

- Jefe de la Casa de S.M. el Rey: Excmo.(a) Sr.(a)
- Secretario (a) General de la Casa de S.M. el Rey: Excmo.(a) Sr.(a).
- Jefe del Cuarto Militar de S.M. el Rey: Excmo.(a)Sr.(a).

Jefes de Estado (no coronados)

- Presidente de la Republica: Su excelencia el Sr. Presidente de la República de

Poder Ejecutivo

- Presidente y expresidentes del Gobierno: Excmo.(a) Sr.(a)

- Vicepresidentes del Gobierno: Excmo.(a) Sr.(a)
- Ministros y exministros: Excmo.(a) Sr.(a)
- Secretarios de Estado: Excmo.(a) Sr.(a)
- Subsecretarios del Ministerio de Asuntos Exteriores: Excmo.(a)Sr.(a)
- Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas: Excmo.(a) Sr.(a)

Poder Legislativo

- Presidente del Congreso de los Diputados: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidente del Senado: Excmo.(a) Sr.(a)
- Vicepresidentes de las mesas del Congreso y del Senado: Excmo.(a) Sr.(a)
- Diputados: Tienen tratamiento de Señoría, pero se asimila a Excmo.(a) Sr.(a)
- Senadores: Excmo.(a) Sr.(a). Tiene carácter vitalicio. **Reglamento**

Poder Judicial

- Presidente, Vicepresidentes y Vocales del Consejo General: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidente del Tribunal Supremo: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidentes de Sala del Tribunal Supremo: Excmo.(a) Sr.(a)
- Fiscal y Magistrados del Tribunal Supremo: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidente de la Audiencia Nacional: Excmo.(a) Sr.(a)
- Fiscal General del Estado: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidente y Fiscales Jefes del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas: Excmo.(a) Sr.(a)
- Jueces de 1^a Instancia e Instrucción y Jueces de Distrito y Fiscales equiparados: Señoría*
- Jueces de Paz y Militares: Señoría
- Vicesecretarios de Gobierno y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo: Señoría
- Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales: Señoría

- Secretarios de los Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción servidos por Magistrados: Señoría
- El Tratamiento de Señoría es utilizado casi exclusivamente en los cargos correspondientes al Poder Judicial.

Tribunal Constitucional

- Presidente: Excmo.(a) Sr.(a)
- Vicepresidentes: Excmo.(a) Sr.(a)
- Vocales: Excmo.(a) Sr.(a)

Consejo de Estado

- Presidente y Consejeros: Excmo.(a) Sr.(a)
- Secretario General: Excmo.(a) Sr.(a).

Tribunal de Cuentas

Presidente: Excmo.(a) Sr.(a) Consejeros: Excmo.(a) Sr.(a)

Comunidades Autónomas

- Presidente y expresidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas
- Lehendakari del País Vasco: Excmo.(a) Sr.(a)
- Presidente de Cataluña y Valencia: Molt Honorable
- Presidente de Islas Baleares y Navarra: Sr.(a)
- Presidente de la Asamblea Parlamentaria: Excmo.(a) Sr.(a) (En Cataluña: Molt Honorable)
- Consejero del Gobierno: Excmo.(a) Sr.(a)
- Consejero del Gobierno de Asturias: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Consejero del Gobierno de Cataluña y Valencia: Honorable Sr.(a)
- Consejero del Gobierno de Baleares y Navarra: Sr.(a)
- Vicepresidentes: Excmo.(a) Sr.(a)

- Miembros de la Mesa de las Asambleas legislativas de las CC. AA.Excmo. Sr.

Ayuntamientos

- Alcaldes de Madrid, Barcelona y municipios de gran población(1): Excmo.(a)Sr.(a)
- Alcaldes de capital de provincia: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Alcaldes de municipio no sean capital de provincia o de gran población: Señoría (V.S o S^a)
- Tenientes de Alcalde de Madrid, Barcelona y municipios de gran población: Ilmo.(a) Sr.(a)

Diputaciones Provinciales

- Presidente (a) de la Diputación de Barcelona: Excmo.(a)Sr.(a)
- Presidentes de Diputación : Ilmo.(a) Sr.(a)
- Vicepresidentes: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Diputados Provinciales: Ilmo.(a) Sr.(a)

Islas

- Presidente de Cabildo Insular : Excmo.(a)Sr.(a)
- Vicepresidentes: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Directores insulares del Gobierno: Ilmo.(a) Sr.(a)

Universidades

Las autoridades universitarias recibirán el tratamiento de señor o señora, seguido de la denominación del cargo.

Los Rectores de las universidades recibirán, además, el tratamiento académico de Rector Magnífico o Rectora Magnífica

Unión Europea

- Eurodiputados: Excmo.(a)Sr.(a)

Institutos y Reales Academias

- Presidente del Instituto de España: Excmo.(a)Sr.(a)
- Presidentes y académicos de las Reales Academias del Estado: Excmo.(a)Sr.(a)

Consejo de Seguridad Nuclear

- Presidente: Excmo.(a)Sr.(a)
- Consejeros: Excmo.(a)Sr.(a)

Fuerzas Armadas

- Capitán General : Excmo.(a)Sr.(a)
- Capitán General de la Armada Excmo.(a)Sr.(a)
- General Jefe: Excmo.(a)Sr.(a)
- Teniente General y Almirante: Excmo.(a)Sr.(a)
- General de la División y Vicealmirante: Excmo.(a)Sr.(a)
- General de la Brigada y Contraalmirante: Excmo.(a)Sr.(a)
- Coroneles y Capitanes de Navío: Ilmo.(a)Sr.(a)

Cuerpo Diplomático

- Embajadores de grado de España: Excmo.(a)Sr.(a)
- Embajadores de cargo en España: Excmo.(a)Sr.(a)
- Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase: Excmo.(a)Sr.(a)
- Ministros plenipotenciarios de tercera clase: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Consejeros de Embajada: Ilmo.(a) Sr.(a)
- Secretarios de Embajada de primera, segunda y tercera clase: Sr.(a) D.(Dña.)

Iglesia Católica

- El Papa: Su Santidad (S.S.)
- Cardenales: Eminentísimo y Reverendísimo Sr. (Emmo. y Rvdmo. Sr.)
- Arzobispos y obispos: Excmo. y Rvdmo. Sr.
- Abades mitrados: Ilmo. y Rvdmo. Sr.
- Vicarios Generales y Canónigos: Muy Iltre. Sr.
- Párrocos: Reverendo
- Superiores de órdenes religiosas: Rvdmo. Padre o Madre

(#1) Cuando cumplan los siguientes requisitos: municipios cuya población supere los 250.000 habitantes / municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes/ municipios capitales de provincia o sedes de las instituciones autonómicas / capitales autonómicas / Municipios cuya población supere 75.000 habitantes. (Artículo 121 de la Ley de Bases de Régimen Local